

JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013) Auto de sustanciación No. 832

Referencia	Nulidad y Restablecimiento Lesividad.
Demandante	Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL en liquidación.
Demandado	Francisco Antonio Gutiérrez Mora
Radicado	05001 33 33 025 2013 00312 00
Asunto	Admite demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL en liquidación, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 ibídem, en contra del señor Francisco Antonio Gutiérrez Mora.

En consecuencia, SE ORDENA:

Primero: Notificar de manera personal la demanda y el presente auto al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 315 y 318 del Estatuto Procesal Civil, de conformidad con lo establecido por el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 y por estados al representante legal de la entidad.

Segundo: Notificar personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Tercero: Informar a la parte actora que los gastos ordinarios provisionales del proceso, correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar en el **término de diez (10) días** la suma de seis mil pesos (6.000.00) para la notificación al particular demando, suma que consignará en la cuenta Nro. 41331000218-9 del Banco Agrario de Colombia. Allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y una (1) copia de cada consignación y las copias del presente auto para el demandado y el Ministerio Público. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la

carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito. Se le precisa a la parte demandante que la notificación a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.

Cuarto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Quinto: Reconocer personería a la doctora Lucía Arbelaez de Tobón, abogada en ejercicio para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, obrante a folios 1 y siguientes del expediente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS	
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	1
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.	
Medellín, de 2013 Fijado a las 8.00 a.m.	